

REGLAMENTO DE VESTUARIO Y EQUIPO DE LA SECRETARIA DE SALUD

CAPITULADO

	Pág.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL	4
CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CENTRALES	7
CAPÍTULO IV. DE LA DOTACIÓN DEL VESTUARIO Y EQUIPO	8
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL VESTUARIO Y EQUIPO	9
CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES	9
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	10

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene la normatividad que deberá observarse en el proceso de dotación de vestuario y equipo a aquellos trabajadores de base de la Secretaría de Salud que tengan derecho a recibirlos, de acuerdo con los criterios que establece el presente instrumento jurídico, mismos que deberán usar en el desempeño de sus labores, de conformidad con lo señalado en los artículos 130 fracción VII y 132 fracción XX de las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se denominará:

A. Secretaría de Salud, al ente Jurídico Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, de los derechos colectivos de los trabajadores que conforman a la Secretaría.

B. La Secretaría, a las Unidades Centrales y a los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como a los Organismos Públicos Descentralizados federales y los que prestan sus Servicios de Salud en los Estados y en el Distrito Federal y en general, al conjunto de Instituciones que sean sectorialmente coordinadas por la Secretaría de Salud y en las que se apliquen actualmente y/o en lo futuro estas condiciones.

Cuando se nombre a la Secretaría, se entenderá que se refiere al titular que corresponda de conformidad con el párrafo que precede;

C. El Titular, al C. Secretario de Salud Federal estatal o al Director General del Organismo Público Descentralizado, según corresponda;

D. El Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud;

E. Los Trabajadores, a las Trabajadoras y los Trabajadores de base;

- F. La Comisión de Vestuario y Equipo, a la Comisión Nacional Mixta de Vestuario y Equipo de la Secretaría de Salud;
- G. Las Comisiones Centrales, a las Comisiones Centrales Mixtas de Vestuario y Equipo en los Órganos Desconcentrados u Organismos Públicos Descentralizados;
- H. La Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- I. Las Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo;
- J. El Reglamento, al presente Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Centrales Mixtas y Nacional Mixta de Vestuario y Equipo de la Secretaría de Salud.
- K. El Catálogo, al Catálogo de Vestuario y Equipo;
- L. El Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría proporcionará Vestuario y Equipo en cantidad y calidad a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, así como para una buena presentación personal e imagen institucional con base en los puestos contemplados en el Catálogo.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de éste Reglamento son de observancia obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos de la Secretaría, el Sindicato, los trabajadores, la Comisión Nacional y las Comisiones Centrales.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 5.- La Comisión Nacional es un Órgano Bipartito integrado por tres representantes de la Autoridad y tres representantes del Sindicato; por cada representante se designará un suplente que sólo entrará en funciones en ausencia del representante titular.

Los representantes de la Secretaría serán designados y removidos libremente por el Titular de la Secretaría; dichos representantes serán uno de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, otro de la Dirección General de Recursos Humanos y uno más de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Los representantes del Sindicato serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Para la adecuada aplicación de lo establecido en el presente Reglamento y para el logro de un apropiado funcionamiento de la Comisión Nacional, se estará a lo dispuesto en el Catálogo que sea autorizado conjuntamente por la Secretaría y el Sindicato.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Nacional será responsable de establecer las normas, procedimientos y lineamientos, así como el Catálogo de Vestuario y Equipo aplicable a nivel Nacional.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Nacional contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección de Relaciones Laborales o el funcionario que el Director General de Recursos Humanos designe quien tendrá únicamente funciones técnico - administrativas, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Nacional vigilará que se cumplan los objetivos, normas y procedimientos en el ámbito Nacional que este Reglamento señala, estableciendo para ello los mecanismos de asignación, control, supervisión y evaluación, necesarios para su implementación y actualización.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Vigilar que la integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones Centrales cumplan, en todo momento, con las disposiciones legales aplicables, además de observar su estricto apego al presente Reglamento y al Catálogo.

II.- Vigilar que la Secretaría lleve a cabo la adquisición del Vestuario y Equipo y que sea entregado a los trabajadores en una o dos exhibiciones, en los meses de mayo y octubre de cada año.

III.- Emitir las normas, acuerdos y realizar los procedimientos administrativos que coadyuven a perfeccionar el funcionamiento de las Comisiones Centrales, cuando estos le sean solicitados.

IV.- Verificar que el suministro de vestuario y equipo se lleve a cabo con lo establecido en este Reglamento y que cumpla con los rangos mínimos de calidad considerados en el Catálogo.

V.- Resolver los Recursos de Inconformidad, en segunda instancia, que presente la parte interesada o los que hagan llegar las Comisiones Centrales respectivas en los términos de este Reglamento, siendo su fallo irrevocable.

VI.- Actualizar el Catálogo a petición de las Comisiones Centrales o cuando la Comisión Nacional lo considere conveniente.

VII.- Resolver todos los supuestos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento.

VIII.- Analizar y verificar las requisiciones de vestuario y equipo de la Secretaría, y

IX.- Las demás que señale este Reglamento, así como las derivadas en disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Nacional, una vez instalada y conforme a lo previsto en el presente Reglamento, fijará su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Nacional deberá sesionar cuando menos cada dos meses en forma ordinaria; se celebrarán sesiones extraordinarias cuando alguna de las partes lo solicite por escrito, notificándose a los interesados el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha notificación deberá hacerse por el Secretario Técnico por lo menos con tres días de anticipación.

Para iniciar la sesión se deberá contar como mínimo con la presencia de dos representantes de la Autoridad y otros dos del Sindicato. Las decisiones de la Comisión Nacional se tomarán por representación.

Es obligación de los representantes ante la Comisión Nacional, el asistir al desempeño de sus funciones. Las faltas frecuentes de alguno de ellos o su notoria impuntualidad, deberán ser hechas del conocimiento de la parte a quien representan, a fin de que se tomen medidas pertinentes.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional tendrá derecho a voz pero no a voto y le corresponderá la atención y desahogo de los asuntos siguientes:

- I. Registrar los actos de la Comisión Nacional y actuar como Secretario de Actas en el pleno de la misma.
- II. Elaborar los planes y programas de trabajo en relación con la dotación de Vestuario y Equipo y someterlos a consideración de la Comisión.
- III. Asesorar a las Comisiones Centrales en la aplicación de las normas y procedimientos en el programa de dotación de Vestuario y Equipo y vigilar su cumplimiento.
- IV. Concentrar e integrar los expedientes de inconformidad que se presenten, turnándolos a la Comisión Nacional para su resolución.
- V. Informar bimestralmente a la Comisión Nacional de las actividades desarrolladas en materia de dotación de Vestuario y Equipo y de los ajustes realizados a los planes y programas de trabajo.
- VI. Llevar estadísticas de las actividades desarrolladas por las Comisiones Centrales.
- VII. Informar a la Comisión Nacional las irregularidades en los informes mensuales enviados por las Comisiones Centrales.

VIII. Asesorar a las Comisiones Centrales para la atención y desahogo de inconformidades que les sean presentadas.

IX. Llevar el registro y control de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de la asistencia de los representantes ante la Comisión Nacional, de conformidad con el Orden del Día previamente establecido y,

X. Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CENTRALES

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones Centrales son aquellas que se conforman en la Secretaría, y cuya integración, instalación, inscripción, atribuciones y funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:

I. Se integrarán con tres representantes de la Secretaría y con tres del Sindicato. Los representantes de la Secretaría serán el titular de la misma, y dos servidores públicos más que él designe.

El Sindicato estará representado por el Secretario General de la Sección correspondiente y dos representantes designados por el mismo. En caso de que se encuentren incluidas dos Secciones Sindicales dentro de la Secretaría, la Comisión Central se integrará por dos representantes de cada una de las Secciones y uno más de la Autoridad.

Para el supuesto de que existan tres o más Secciones Sindicales dentro de la Secretaría, la Comisión Central se integrará por los Secretarios Generales Seccionales correspondientes o por quienes designen los mismos y por igual número de representantes por parte de la Autoridad.

II. Los representantes que integren las Comisiones Centrales tendrán la misma capacidad e igualdad derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga en la Secretaría y en la Secciones Sindicales.

III. Las Comisiones Centrales quedarán registradas ante la Comisión Nacional y deberán remitir ante esa instancia la información que al respecto le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones.

IV. Las Comisiones Centrales tendrán su domicilio en la sede de la Secretaría correspondiente.

V. Vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Vestuario y Equipo se encuentren vigentes, así como las que al efecto dicte la Comisión Nacional.

VI. Efectuarán visitas a los Centros de Trabajo, con el objeto de verificar que los trabajadores cuenten con el Vestuario y Equipo adecuado, así como el uso y destino del mismo.

VII. Comunicarán a la Comisión Nacional las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas propuestas.

VIII. Sesionarán de manera Ordinaria cada mes, y en forma Extraordinaria, cada vez que a juicio de alguna de las partes se considere necesario.

IX. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de las Comisiones Centrales, el pleno se integrará con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante.

X. Resolver en primera instancia, todos aquellos recursos de inconformidad que les sean presentados por los trabajadores, y someter a la Comisión Nacional para su resolución aquellos casos que considere pertinentes.

XI. Solicitar en el mes de enero al titular de la Secretaría la información relativa a presupuesto, convocatoria, fecha de licitación y de entrega del Vestuario y Equipo a los trabajadores; así mismo, las tallas, especificaciones y calidades de estos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo que estipula el artículo 130 fracción VII, de las Condiciones y a sus atribuciones. Dicha información la deberá hacer del conocimiento de la Comisión Nacional, y

XII. De cada sesión se levantará Acta Circunstanciada, que será entregada a cada uno de los integrantes propietarios de la Comisión Central y remitiendo copia simple con firmas autógrafas a la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones Centrales contarán con un Secretario Técnico, con derecho a voz pero no a voto, que será nombrado y removido de común acuerdo entre la autoridad y la representación sindical, y tendrá las funciones consideradas en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA DOTACIÓN DEL VESTUARIO Y EQUIPO

ARTÍCULO 15.- La dotación del Vestuario y Equipo se efectuará de conformidad con el artículo 130 fracción VII, de las Condiciones y con las especificaciones que señale el Catálogo que establecerá la Comisión Nacional, el cual definirá el Vestuario y Equipo que corresponda a los distintos puestos y riesgo laboral, tomando en cuenta la región geográfica y la situación climática en la que se labora.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Nacional podrá emitir las normas y procedimientos necesarios para la dotación de Vestuario y Equipo en la calidad y cantidad requeridas, en apego a lo establecido en el Catálogo correspondiente y cuyo cumplimiento es obligatorio para la Secretaría y el Sindicato.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría que hasta antes de la expedición del presente Reglamento, proporcione a sus trabajadores Vestuario y Equipo en mayor calidad y cantidad a lo establecido en

el Catálogo como producto de conquistas laborales y/o negociaciones sindicales, continuará bajo ese esquema y en apego a lo establecido en el presente documento normativo.

ARTÍCULO 18.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Nacional.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL VESTUARIO Y EQUIPO

ARTÍCULO 19.- Es obligatorio para el personal de la Secretaría que ha sido dotado con Vestuario y Equipo, usarlos en el desempeño de sus funciones y en la forma establecida.

ARTÍCULO 20.- El Vestuario y Equipo no podrá ser transferido por los usuarios a otros trabajadores, ni a terceras personas; queda estrictamente prohibido lucrar con el Vestuario y Equipo de trabajo o darle un uso no adecuado al mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Comisión Nacional y de las Comisiones Centrales que incurran en responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones serán sujetos de las sanciones que establezca la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, independientemente de las que establezcan otros Ordenamientos aplicables al caso en concreto.

ARTÍCULO 22.- Los Recursos de Inconformidad deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sea conocida la causa que los motive y tanto la Comisión Central correspondiente, en primera instancia, como la Comisión Nacional, en segunda instancia, tendrán diez días hábiles para resolverlos, en el entendido de que, si se omite presentar el Recurso dentro del término señalado o no se da respuesta efectiva al mismo dentro del lapso establecido, se tendrá por no interpuesto o por resuelto favorablemente en beneficio del interesado, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Vestuario y Equipo de la Secretaría de Salud, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Central de Vestuario y Equipo, en primera instancia, y por la Comisión Nacional, en segunda.

TERCERO.- El presente Reglamento deberá aplicarse irrestrictamente a los trabajadores de los Organismos Descentralizados creados en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, así como en los Institutos Nacionales de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el

Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como en los treinta y dos Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

CUARTO.- Para los efectos de las relaciones laborales entre los Organismos señalados anteriormente y sus trabajadores, al hacer referencia el presente Reglamento a la Secretaría, se entenderá que se trata de los Organismos citados, y en tanto se mencione a los trabajadores, se entenderá que se trata de aquellos que laboran en dichos Organismos.

QUINTO.- Cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados y en el Distrito Federal, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos.

POR LA SECRETARÍA DE SALUD

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**LIC. LUCÍA ANDRADE MANZANO
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX EN RELACIÓN
CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 29 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.**

**DR. FRANCISCO BERÚMEN IXTA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONOR Y JUSTICIA**